



**Provincia del Neuquén**  
2024

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-01456473- -NEU-SGRAL - PERDÓN ADMINISTRATIVO - LUCIANA AYELÉN CALFUQUEO

---

**VISTO:**

El expediente electrónico EX-2024-01456473- -NEU-SGRAL mediante el cual la señora **LUCIANA AYELÉN CALFUQUEO** solicitó el otorgamiento de perdón administrativo y el expediente electrónico asociado EX-2023-00921305- -NEU-POLICIA; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 03 de julio de 2024 la señora Luciana Ayelén Calfuqueo solicitó ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén el otorgamiento de perdón administrativo y su reincorporación a la Administración Pública Provincial;

Que en su presentación expuso detalladamente las condiciones personales que a su criterio la llevaron a ser expulsada de la Policía del Neuquén y solicitó que se le otorgue la posibilidad de continuar su carrera en la institución policial u otro organismo;

Que surge de los antecedentes Acta N° 13/22 del 01 de octubre de 2022 mediante la *establecido en el Art. N° 28 del RRCP en base al estudio de su legajo personal. Determinándose en el periodo establecido desde el 01/09/2018 al 31/08/2022 la existencia de un total de cuarenta y cinco (45) días de arresto, discriminados en: 15* cual la Junta de Calificaciones y Promociones se expidió del siguiente modo respecto a la reclamante: “... *ASIGNA una calificación de 3.00 puntos por aplicación de lo establecido en el Art. N° 28 del RRCP en base al estudio de su legajo personal. Determinándose en el periodo establecido desde el 01/09/2018 al 31/08/2022 la existencia de un total de cuarenta y cinco (45) días de arresto, discriminados en: 15 días de arresto transgresión art. C-2-03, 30 días de arresto transgresión art. C-2-11, 15 días de Suspensión de empleo transgresión arts. C-1-03, A-2-06, 149 días de art. 24° del RRLP, 7 días de art. 36° del RRLP, 614 días de Tareas adecuadas art. 24° RRLP, en consecuencia su condición es FC conforme Art. 29° del RRCP*”;

Que por Dictamen N° 296/23 del 03 de marzo de 2023 la Asesoría Letrada General de la Jefatura de Policía aconsejó solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que disponga el cese de los servicios prestados por la señora Calfuqueo: “... *ante la causal objetiva de ineptitud para las funciones del grado (IFG) que se desprende de la calificación firme asignada, esta Asesoría Letrada General considera que debería solicitarse al Poder Ejecutivo provincial emita el pertinente Decreto que disponga la cesación de los servicios de la efectivo y su pase a situación de retiro obligatorio...*”;

Que mediante Resolución N° 335/23 del 18 de marzo de 2023 la Subjefatura de Policía solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la cesación de servicios de la señora Calfuqueo para pasar a situación de retiro obligatorio;

Que por Dictamen DICFC-2023-101-E-NEU-LYT#MSEG del 08 de mayo de 2023 la Dirección Provincial de Legal y Técnica de la ex Secretaría de Seguridad manifestó no tener observaciones a la prosecución del trámite;

Que por Decreto DECTO-2023-1152-E-NEU-GPN del 16 de junio de 2023 se dispuso: “... *la cesación de los servicios de la Cabo, Cuerpo Servicios Auxiliares – Escalafón Maestranza, Luciana Ayelén Calfuqueo (...) para pasar a situación de retiro obligatorio, con encuadre legal en los artículos 14° inciso l) de la Ley 1131, 94° inciso c) de la Ley 715, 21° del Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (R.R.P.P.), y 29° apartado IV) inciso a) del Reglamento del Régimen de Calificaciones Policiales (R.R.C.P.)...*”;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por la peticionante respecto a la viabilidad del perdón administrativo solicitado y a efectuar el control de legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que tal como surge de los antecedentes la señora Calfuqueo solicitó al Poder Ejecutivo Provincial el perdón administrativo con el propósito de tener una nueva oportunidad de ingresar a la Administración Pública Provincial;

Que sin perjuicio que la reclamante afirma en su presentación haber sido destituida por cesantía, surge de las constancias vinculadas al trámite que fue dispuesto mediante Decreto DECTO-2023-1152-E-NEU-GPN su retiro obligatorio, en virtud de la calificación asignada por la Junta de Calificaciones y Promociones;

Que el instituto del perdón administrativo surge implícito del artículo 214° inciso 17) de la Constitución de la Provincia del Neuquén cuando, en ocasión de enumerar las atribuciones conferidas al gobernador, dispone: “*El gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 17. Conocer y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos*”;

Que el perdón administrativo presupone la previa existencia de una sanción administrativa expulsiva que motive la extinción del vínculo laboral;

Que al respecto el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: “... *el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...*” (“Erdozain Rodolfo Mario c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);

Que en igual sentido la doctrina sostuvo que: “... *el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso*” (MARIENHOFF, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo - Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, página 153);

Que entonces el perdón administrativo solicitado por la señora Calfuqueo resulta improcedente dado que, en su caso se dispuso el cese de sus servicios y su pase a situación de retiro obligatorio con encuadre en el artículo 14° inciso l) de la Ley 1131. Tal normativa establece: “*El personal policial en actividad será pasado a situación de retiro obligatorio, siempre que no le corresponda la baja o exoneración, cuando se encontrare en alguna de las siguientes situaciones: (...) l) El personal superior y subalterno considerado por las respectivas Juntas de Calificaciones policiales como “inepto para las funciones del grado”*”;

Que por ello, dado que la peticionante no fue destituida por una sanción disciplinaria y no encontrándose

circunstancias que habiliten la procedencia del instituto bajo examen, resulta improcedente el pedido de perdón requerido;

Que por lo expuesto deviene abstracto el tratamiento de la reincorporación en la Administración Pública Provincial solicitado;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de otorgamiento de perdón administrativo formulada por la señora Luciana Ayelén Calfuqueo, toda vez que no reúne los requisitos necesarios a tal fin;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que la solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2024-220-E-NEU-AGG;

Por ello;

## **LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

#### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°: RECHÁZASE** el perdón administrativo solicitado por la señora **LUCIANA AYELEN CALFUQUEO**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2°:** Notifíquese a la interesada lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.